Corpocaldas
NIT: 890803005-2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1422
(08 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2026-0156 del 26 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-EI-00000022 del 02 de enero de 2026, el apoderado general de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT **830.095.213-0**, presentó solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar dos (2) árboles de Ombú (*Phytolacca dioica*) existentes en el predio denominado EDS La Plazuela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-148270 y ficha catastral 17001010300000001001400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Con radicado 2026-EI-00010884 del 03 de junio de 2026, el solicitante completó la información inicialmente aportada.

Mediante Auto 2026-1328 del 05 de junio de 2026, esta Corporación dispuso el inicio formal del trámite administrativo, ordenando la práctica de la visita técnica y la publicación de la solicitud. Dicho acto fue comunicado a la Alcaldía de Manizales mediante oficio con radicado 2026-IE-00020352 del 18 de junio de 2026, para su exhibición en un lugar público.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 27 de julio de 2026, se realizó la visita de inspección técnica al predio objeto de la solicitud, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. INF05799 del 27 de julio de 2026, con radicado 0000-II-00049786 del 27 de julio de 2026, el cual hace parte integral de la presente resolución.

CONCEPTO TÉCNICO

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA

Durante la inspección en campo se efectuó la identificación taxonómica de los individuos objeto de evaluación, estableciéndose que estos no corresponden a la especie con nombre común Ombú (Phytolacca dioica), como se indicó en la solicitud presentada. La evaluación permitió determinar que los individuos pertenecen a la especie con nombre común Camargo (Verbésina arborea).

Asimismo, se constató la presencia de tres (3) individuos arbóreos, de los cuales dos presentan bifurcación desde la base del fuste, mientras que el tercero corresponde a un individuo muerto en pie.

ESTADO DE LA VEGETACIÓN

Los árboles se encuentran establecidos en una cavidad de aproximadamente 1 metro de ancho, completamente rodeada por infraestructura, condición que restringe su desarrollo normal y compromete su estabilidad mecánica. Adicionalmente, los individuos presentan un crecimiento con marcada inclinación hacia las edificaciones circundantes, lo que incrementa la probabilidad de falla estructural y de volcamiento, representando un riesgo para la infraestructura existente y para la seguridad de las personas que transitan o permanecen en el sector.

CONCEPTO TÉCNICO GENERAL

Con fundamento en la evaluación técnica realizada, se conceptúa viable el aprovechamiento forestal de los tres (3) individuos identificados. Esta determinación obedece a que los árboles se encuentran establecidos en una cavidad de aproximadamente 1 metro de ancho, completamente rodeada por infraestructura, condición que restringe su desarrollo normal y compromete su estabilidad mecánica. Adicionalmente, los individuos presentan un crecimiento con marcada inclinación hacia las edificaciones circundantes, lo que incrementa la probabilidad de falla estructural y de volcamiento, representando un riesgo para la infraestructura existente y para la seguridad de las personas.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y de gestión del riesgo, el aprovechamiento forestal solicitado se considera procedente.

CARACTERÍSTICAS DASOMÉTRICAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1422
(08 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Especie	***Nombre Científico***	***N° Individuos***	***DAP Promedio***	***Altura Total***	***Altura Comercial***	***Volumen Bruto Autorizado***
Camargo	*Verbésina arborea*	*3*	*0,64 cm*	*9,3 m*	*2,5 m*	*0,65 m³*

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política eleva a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el medio ambiente y el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

El artículo 80 de la Constitución Política consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 31, numerales 9, 11 y 12, de la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables, así como la de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental.

El artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos que resulten de regeneración natural o que hayan sido plantados o establecidos y que no formen parte de una cobertura de bosque natural o de un cultivo forestal con fines comerciales.

El parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes.

El artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 regula la tala o reubicación de árboles aislados para obras públicas o privadas, estableciendo que se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.

El artículo 2.2.1.1.12.14 del mismo decreto señala que corresponde a las autoridades ambientales regionales autorizar el aprovechamiento de árboles aislados.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y seguimiento de los permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la visita técnica y el análisis de la documentación demuestran que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos para el aprovechamiento de árboles aislados. La intervención propuesta se fundamenta en razones de gestión del riesgo, toda vez que los individuos arbóreos se encuentran en una cavidad rodeada de infraestructura, con marcada inclinación hacia las edificaciones, lo que representa una amenaza para la seguridad de las personas y la infraestructura existente.

Se verificó que los individuos pertenecen a la especie Camargo (*Verbésina arborea*) y que son tres (3) individuos y no dos (2) como se indicó inicialmente en la solicitud, lo cual fue debidamente constatado en campo y consignado en el informe técnico.

El aprovechamiento autorizado no genera afectaciones significativas a la flora o fauna local, por cuanto se trata de individuos aislados ubicados en una zona urbana intervenida.

En consecuencia, es procedente otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitada, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas que anteceden.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para intervenir TRES (3) individuos arbóreos de la especie

Camargo (*Verbésina arborea*), localizados en el predio denominado **EDS La Plazuela**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-148270 y ficha catastral 17001010300000001001400000000, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, por un volumen bruto autorizado de 0,65 m³.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización se concede para los tres (3) individuos arbóreos identificados en el Informe Técnico No. INF05799, de los cuales dos presentan bifurcación desde la base del fuste y el tercero corresponde a un individuo muerto en pie, todos pertenecientes a la especie Camargo (*Verbésina arborea*).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento tendrá lugar en un área a intervenir de 0.001 (Ha) en las Coordenadas Planas X: -3850801.8223678581 Y: -1042671.0708268203, Coordenadas Geográficas, Latitud: -75g 29m 05.20s Longitud: 5g 03m 40.43s, Coordenadas Decimales: Latitud: -10.5952123349041 Longitud: -114.746242426231

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al titular de la autorización las siguientes obligaciones, las cuales deberá cumplir durante la ejecución de las actividades autorizadas:

1. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.

3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio o superar el volumen indicado.

4. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico capacitado para evitar accidentes o daños a terceros.

5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.

6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

10. Está totalmente prohibida la captura, caza o afectaciones a nidos o madrigueras de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el área a intervenir.

11. En caso de requerirse la movilización de los productos forestales obtenidos, el titular deberá registrarse en la plataforma VITAL (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS) y continuar con el proceso respectivo para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal:

1. Como medida de reposición por el aprovechamiento de árboles aislados, el titular deberá realizar una reposición forestal en una relación 1:5, es decir, por cada individuo aprovechado se deberán sembrar cinco (5) individuos de especies nativas propias de la zona y/o preferiblemente especies de alto valor de conservación. Para reponer los tres (3) árboles autorizados, deberá realizar la siembra de QUINCE (15) árboles nativos.

2. La reposición deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, a una distancia no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua que discurren por la vereda.

3. Para garantizar el prendimiento, crecimiento y/o supervivencia de los individuos sembrados, el titular deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios donde se realizará la reposición y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo y fertilización por un mínimo de un

(1) año, hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 metro.

4. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, para realizar las labores de corte, aserrío y aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico No. INF05799 del 27 de julio de 2026, con radicado 0000-II-00049786 del 27 de julio de 2026 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la autorización deberá cancelar a favor de la Corporación el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, de acuerdo con la Resolución No. 3819 del 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al apoderado general de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830.095.213-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y enviar copia a la Alcaldía del municipio de Manizales para su exhibición pública, conforme al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1422
(08 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-11-2026-0023
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Sandra Patricia Bejarano Rincón

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2026-IE-00034955
13/10/2026 8:20:12 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 13 de octubre de 2026

Señor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal
Calle 19 Nro. 21-44 Centro Administrativo Cam
Manizales– Caldas

Referencia: **Expediente 500-11-2026-0023**
Asunto: **Comunicación de la Resolución 2026-1422**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS le comunica que mediante la Resolución No. 2026-1422 del 08 de octubre de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se ordenó autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones, presentado por el señor JAIME ANTONIO RAMOS GÓMEZ, actuando en calidad de apoderado general de la Organización Terpel S.A, tramitado en beneficio del predio denominado *EDS La Plazuela*, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo noveno del presente acto administrativo, para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, la presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Cordialmente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Elaboró: Luz Mery Aristizabal